



**RED NACIONAL DE
HUMEDALES**

Ley de Humedales

Establece normas para asegurar la conservación de humedales, y regula su manejo y afectación – Boletín N° 11935-33

Eduardo Acuña F.

Presidente

Fundación Batuco Sustentable

PROYECTO DE LEY

Establece normas para asegurar la conservación de humedales, y regula su manejo y afectación – Boletín N° 11935–33

Artículo 1.-

Denomínase humedal toda extensión de lagos, ríos, marismas, pantanos, hualves o bosques pantanosos, turberas o superficies cubiertas de aguas en régimen natural permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, planicies mareales o praderas salinas; las cuales no deben exceder de los 6 metros de profundidad durante marea baja.

superficies cubiertas de aguas en régimen natural *y / o artificial*, permanentes ...

Artículo 1.- continuación

Los humedales estarán constituidos por un cuerpo de agua definido por la zona de saturación de agua; una zona de transición marcada por la presencia de vegetación hidrófila permanente o estacional; y la zona de amortiguamiento, que serán los 200 metros después del límite de la vegetación hidrófila. La autoridad deberá resguardar los recursos hídricos, el suelo y la biodiversidad que dan origen a los humedales.

recursos hídricos, afluentes, efluentes y su caudal ecológico , el suelo y la biodiversidad

Artículo 1.- Parte final

Caudal Ecológico : Un 25% del caudal máximo de un afluente

Con todo, la autoridad podrá fundadamente, en función de la conservación de los humedales, aumentar la distancia de la zona de amortiguamiento o disminuirla a la mitad, todo esto en función de las condiciones hidrométricas, tamaño, magnitud y fragilidad del humedal.

Todos los humedales serán considerados de interés público y constituyen un área de de manejo cuyo objetivo es de la conservación mediante el manejo del suelo; los recursos hídricos; además de la flora y fauna silvestres de los humedales.

Objetivo : Definición de humedales debe ser general con base Ramsar y otras leyes de humedales.

BASE DE OBSERVACIONES <https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2014/03/ecotipos-V2-102007.pdf>

Artículo 2.-

Con el objeto de conservar los humedales quedarán prohibidas las siguientes acciones:

- a) Deteriorar las instalaciones existentes en el humedal.
- b) Depositar basura, productos químicos, desperdicios o desechos de cualquier tipo o volumen en los humedales o en lugares no habilitados para el efecto.

humedales y las demás áreas de cuidado fijadas en el artículo 1

- c) Ingresar a los humedales sin autorización o sin haber pagado el derecho a ingreso, si es que existiese la obligación de autorización o pago en el humedal.

C. : El ingreso al humedal debe ser definido por el Plan de Manejo este debe priorizar el cuidado y el uso de forma equilibrada al territorio -- ecosistema

- d) Pernoctar, merendar, encender fuego o transitar en los lugares o sitios que no se encuentren expresamente habilitados o autorizados para ello.
- e) Destruir o dañar bienes culturales, así como su transporte, tenencia y comercialización.

f) Ejecutar cualquier otra acción contraria a los objetivos de la categoría o unidad de manejo respectiva.

categoría ecotipo o plan de manejo respectiva o acción que deteriore la biodiversidad y el ecosistema .

g) Remover o extraer suelo, hojarasca, humus, turba, arena, ripio, rocas o tierra.

, como también remover la estructura de suelo con el fin de generar drenajes, canales, pozos, norias, pozos sépticos, o rellenos que no están de acuerdo al plan de manejo del humedal o que alteren el ecosistema y biodiversidad

h) Intimidar, capturar, sacar o dar muerte a ejemplares de la fauna.

i) Cortar, arrancar, sacar, extraer o mutilar ejemplares de la flora.

j) Destruir nidos, lugares de reproducción o crianza o ejecutar acciones que interfieran o impidan el cumplimiento del ciclo de reproducción de las especies de fauna.

- k) Recolectar huevos, semillas o frutos.
- l) Introducir ejemplares de flora y fauna ajenos al manejo de la unidad respectiva.
- m) Provocar contaminación acústica o visual.
- n) La corta, destrucción, eliminación o menoscabo de su vegetación hidrófila nativa.
- o) La descarga de aguas de lavado de equipos, maquinarias y envases que hayan contenido sustancias químicas, desechos orgánicos, productos químicos, combustibles, residuos inorgánicos tales como cables, filtros, neumáticos, baterías y otros.
- p) La utilización como vía de tránsito de maquinarias y equipos que comprende a trineos, catangos y similares
- q) El depósito de desechos de explotación.
- r) Intervención de los límites del humedal en tiempos de escasez hídrica.

No se sujetarán a las prohibiciones de las letras g), h), i) y k) las acciones que estén contempladas en el Plan de Manejo y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines propios de la unidad.

Artículo 3.-

Las acciones contempladas en el artículo 2 de la presente ley serán sancionadas de la siguiente manera:

i) Por defecto las infracciones a las normas de esta ley serán sancionadas con una multa de media a mil unidades tributarias mensuales. El valor de la multa se establecerá en función del daño causado al humedal.

Para las infracciones señaladas en las letras b), e), g), h), i), l), n) y r) la multa mínima será de dos unidades tributarias mensuales.

Sin perjuicio de la aplicación de las multas señaladas, los infractores estarán obligados a la reparación de los daños que hubieren ocasionado.

ii) En el caso de infracción a la letra l) del artículo 2 de la presente ley, la multa se aplicará por cada ejemplar introducido sin autorización, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.326 del Código Civil.

iii) Serán decomisados los objetos, productos y ejemplares cuya introducción o extracción se encuentre prohibida, como asimismo los elementos empleados para la comisión de cualquiera de las infracciones que señala el artículo 2 de la presente ley.

-Elevar las sanciones máximas a un máximo de dos mil UTM

iv) Sanciones por recurrencias Una multa adicional a la falta, por recurrencia de un mínimo del 50% del valor de la multa de la primera falta.

v) Sanciones por desacato. Una multa por desacato equivalente al 70% de la multa por la falta.

Artículo 4.

Para la conservación de los humedales se deberá establecer un Plan de Manejo, el cual debe contemplar:

Para la conservación de los humedales se deberá establecer un Plan de Manejo Específico, por sobre el Plan de Manejo General

Plan de Manejo General : Plan de cuidados básicos y estandarizados para un humedal, debe ser construido por el MMA según el Estudio de Ecotipos del MMA

El Plan Especifico debe ser evaluado por el SEA - MMA, y debe contemplar los siguientes puntos:

- i) Línea base ecológica, económica y social que de cuenta la realidad previa a la protección del humedal.
- ii) Aspectos de administración, investigación y educación ambiental.
- iii) Informes anuales de seguimiento, para asegurar el cumplimiento de los planes de manejo y sus aspectos de administración, investigación y educación ambiental.

Artículo 4 – Parte final

El plan de manejo podrá ser desarrollado por :

- (i) organizaciones comunitarias funcionales o territoriales regidas por la Ley N°19.418,
- (ii) comunidades indígenas de las reguladas en la Ley N°19.253 y
- (iii) organizaciones sin fines de lucro tales como Fundaciones, Corporaciones y Universidades.

v) Para la evaluación de la organización ejecutora debe ser considerado y ponderada la pertinencia al lugar y al área

Vi) EL MMA es el encargado a evaluar la organización que desarrollará el Plan de Acción

Artículo 5.-

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en los humedales deberán someterse a la Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley N° 19.300.

, ubicados en el área de cuidado y zonas adyacentes , áreas de cuidado detalladas en el Artículo 1

Ley de Humedales Urbanos el Artículo 2 : Obliga a efectuar ordenanza municipales en protección con los humedales y su cercanía.

En caso que el proyecto o actividad no esté contemplado en las Ordenanzas Municipales estas deberán someterse a la Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley N° 19.300.

LEYES QUE COLISIONAN CON LA INTENCION

- Ley 55 de Urbanismo
- Decisión del MOP en infraestructura pública
- Proyectos Mineros
- Ley de fomento forestal planos reguladores y expansiones urbanas y de estructuras viales sin estudios científicos en su inicio

SUGERENCIAS AL PROYECTO

I. Incorporar una indicación a los municipios para que modifiquen los Planes Reguladores Comunales para salvaguardar los humedales, tomando como referencia la Línea Base que este mismo proyecto de ley proyecta.

II . A su vez, incorporar indicación a MINVU para que los Planes Reguladores Metropolitanos resguarden los humedales.

III. Fiscalización ciudadana Mediante Acción Popular

Este proyecto debiera incorporar la posibilidad de fiscalización ciudadana ante irregularidades cometidas contra los humedales, con las mismas exigencias y atribuciones de los " inspectores de caza" (Artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81), presentes en la ley 19.473 sobre Caza del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y a su vez puedan efectuar Acción Popular para denunciar, tal como lo establece la Ley de Monumentos Nacionales (Art. 42 Ley 17.288)

AGRADECIDO POR SU ATENCIÓN

